

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1627

11 de junio de 2020

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 3050.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, enmendar el inciso (c)(3) del Artículo 7.3 de la Ley Núm. 27-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa se ha dado a la tarea de mirar el sistema contributivo de Puerto Rico como un todo para reformar el mismo y traerlo a las necesidades del mundo moderno. Este proceso llevó a la aprobación de la Reforma Contributiva, Ley 257-2018, la cual trajo una reducción a los impuestos pagados por todo tipo de contribuyente. Asimismo, se reformó el sistema de incentivos contributivos con la Ley 60-2019, según enmendada, donde por primera vez en nuestra historia la mayoría de los incentivos se encuentran contenidos en un Código de Incentivos. Este proceso no ha terminado, pues la Asamblea Legislativa se encuentra revisando los impuestos municipales como parte de la redacción del Código Municipal.

Como parte de este proceso de reforma contributiva se aprobó la Ley 40-2020, la cual introdujo enmiendas técnicas tanto al Código de Rentas Internas como al Código de

Incentivos. Para que dicha medida fuera considerada neutra en el efecto a los ingresos del Gobierno de Puerto Rico (“revenue neutral”), la misma contenía la eliminación o limitación de varios créditos contributivos otorgados bajo leyes de incentivos. Entre estos, se limitó a \$38,000,000 anuales los créditos que se podían otorgar a las Industrias Creativas, tales como proyectos fílmicos realizados en la Isla, para un *payfor* de \$12,000,000 anuales.

No obstante, luego de analizar el impacto económico positivo y la exposición que nuestra Isla recibe gracias a estos proyectos fílmicos, esta Asamblea Legislativa determina aplicar la limitación existente sobre dichos créditos solamente a aquellos créditos en el Código de Incentivos que representan un gasto o reducción a los ingresos del Departamento de Hacienda, cumpliendo con el requisito de que la Ley 40-2020 sea *revenue neutral* al mantenerse el *payfor* de \$12,000,000, pero a su vez potenciando a que esta industria, de un crecimiento global exponencial y en la que Puerto Rico tiene ventajas competitivas, continúe aportando al desarrollo económico. Además, este proyecto añade unas reglas para la sana administración de este límite y del límite a los créditos contributivos bajo la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 3050.01 de la
2 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”
3 para que lea como sigue:

4 “Sección 3050.01- Crédito Contributivo para Industrias Creativas

5 (a) ...

6 ...

7 (c) Cantidad del Crédito Contributivo —

1 (1) En el caso de Proyectos Fílmicos, el Crédito Contributivo disponible en
2 esta Sección será de:

3 (i) **[Hasta un cuarenta]** *Cuarenta* por ciento (40%) de las cantidades
4 certificadas por el Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de
5 Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a Personas
6 Extranjeras; y

7 (ii) **[Hasta un veinte]** *Veinte* por ciento (20%) de las cantidades certificadas
8 por el Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción
9 de Puerto Rico que consistan en pagos a Personas Extranjeras.

10 (iii) **[Hasta un quince]** *Quince* por ciento (15%) de las cantidades certificadas
11 por el Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción
12 en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a una Persona Extranjera,
13 en películas de largometraje, o series en episodio, o documentales en la
14 cuales un Productor Doméstico esté a cargo del Proyecto Fílmico y el
15 director, el cinematógrafo, el editor, el diseñador de producción, el
16 supervisor de post-producción, o el productor de línea sean Personas
17 Domésticas, hasta un máximo de cuatro millones (\$4,000,000) de crédito
18 contributivo por Proyecto Fílmico bajo este renglón.

19 (iv) No obstante a lo dispuesto en este párrafo (1), la cantidad de créditos
20 contributivos *bajo el inciso (iii)* estará sujeta a un límite anual de treinta y
21 ocho millones de dólares (\$38,000,000). *La administración de este límite anual*
22 *no impedirá la confirmación del Crédito Contributivo al Concesionario según la*

1 *Certificación del Auditor, sujeto a lo siguiente. El límite anual se fijará cuando se*
2 *confirme un Crédito Contributivo a un Proyecto Fílmico en el siguiente orden:*
3 *primero contra la reserva hecha por el Departamento de Hacienda al momento de*
4 *la solicitud del Proyecto Fílmico; segundo contra el balance disponible de años*
5 *fiscales subsiguientes al año fiscal de la solicitud del Proyecto Fílmico y anteriores*
6 *al año fiscal de la Certificación del Auditor; tercero contra el balance del año fiscal*
7 *de la Certificación del Auditor; y por último contra el balance de años fiscales*
8 *subsiguientes al año fiscal de la Certificación del Auditor. En aquellos casos en*
9 *que para certificar una porción del Crédito Contributivo bajo este renglón a un*
10 *Concesionario se tenga que utilizar balance disponible de años fiscales*
11 *subsiguientes al año fiscal de la Certificación del Auditor, la certificación de dicha*
12 *porción del Crédito Contributivo será efectiva en la fecha de comienzo del año*
13 *fiscal contra el cual se fije el límite.*

14 ...

15 ...”

16 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c)(3) del Artículo 7.3 de la Ley Núm. 27-2011,
17 según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria
18 Fílmica de Puerto Rico” para que lea como sigue:

19 “Artículo 7.3. — Disponibilidad de créditos contributivos para Concesionarios. —

20 (a)...

21 (c) ...

22 (1) ...

1 ...

2 (3) El límite dispuesto en el Artículo 7.3 (b)(3)(A) se fijará en el momento
3 en que se otorgue el crédito. *La administración de este límite por el Secretario*
4 *de Hacienda no impedirá la confirmación del crédito contributivo al concesionario*
5 *según la certificación del Auditor, sujeto a lo siguiente. El límite se fijará en el*
6 *siguiente orden: primero contra la reserva hecha por el Secretario de Hacienda al*
7 *momento de la solicitud del Proyecto Fílmico; segundo contra el balance*
8 *disponible de años fiscales subsiguientes al año fiscal de la solicitud del Proyecto*
9 *Fílmico y anteriores al año fiscal de la certificación del Auditor; tercero contra el*
10 *balance del año fiscal de la certificación del Auditor; y por último contra el*
11 *balance de años fiscales subsiguientes al año fiscal de la certificación del Auditor.*
12 *En aquellos casos en que para certificar una porción del crédito contributivo a un*
13 *concesionario se tenga que utilizar balance disponible de años fiscales*
14 *subsiguientes al año fiscal de la certificación del Auditor, la certificación de dicha*
15 *porción del crédito contributivo será efectiva en la fecha de comienzo del año fiscal*
16 *contra el cual se fije el límite.*

17 (4)...

18 ...”

19 Artículo 3.- Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
22 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
2 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
3 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
4 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
5 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
9 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
10 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
11 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
12 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
13 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto,
14 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

15 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación.